

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: RIBAS DEL SIL
------------------------	---------------------------------

122/76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE PIÑEIRA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE	PIÑEIRA DE ABAJO
	PIÑEIRA DE ARRIBA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	52	3. $\frac{2}{3}$	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

219

MONTES VECINALES

EN

MANO COMUN.

en la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE PIÑEIRA, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE PIÑEIRA, expediente nº 122/76 del ayuntamiento de Ribas del Sil, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE PIÑEIRA, designando como INSTRUCTOR al Vocal D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO (Ingeniero Jefe de I. C. O. N. A.).

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de diciembre de 1.976 se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 122/76 poniendo por cabeza del mismo copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Ribas del Sil, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE PIÑEIRA, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE PIÑEIRA, c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de diciembre de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A., certificación relativa a si el monte DE PIÑEIRA, de la parroquia de Piñeira, del ayuntamiento de Ribas del Sil, figurara incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 16 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Ribas del Sil, poniendo en conocimiento a todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de enero de 1.977 se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que se hace constar, que el monte DE PIÑEIRA, del ayuntamiento de Ribas del Sil en la que se hace constar que no forma parte de ningún monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de enero de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 9 en el que se inserta edicto del monte DE PIÑEIRA, de la parroquia de Piñeira del ayuntamiento de Ribas del Sil.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación, consta que estos montes DE PIÑEIRA, proceden de un antiguo foro, del que se conservan alguna documentación, estuvieron toda la vida en la posesión de estos vecinos que los aprovecharon siempre para pastoreo, matorral y roza.

En parte de estos montes han sido repoblados por la Administración Forestal hecha por el Patrimonio, de tales beneficios se aprovechan todos los vecinos a partes iguales, dicho monte fué siempre aprovechado por los vecinos de Piñeira de forma mancomunada e indivisa.

RESULTANDO.- Que en la Instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas la citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concertarse en el mismo concurren

los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo de su Reglamento a a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en ideas, lugares o parroquias, en calidad de tales, y no por indivisión con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte DE PIÑEIRA, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Ribas del Sil, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorcado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día, de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas a acordado:

1º Clasificar el monte DE PIÑEIRA, como se describe en el expediente nº 122/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Piñeira de abajo, y Piñeira de arriba, parroquia de Piñeira, ayuntamiento de Ribas del Sil.

2º Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'P. ...'. To its right, there is another signature, possibly 'Alfredo ...'. Below these, there is a signature that looks like 'Rosa ...'. In the bottom right corner, there is a signature that appears to be 'J.P.'. There are also some faint, illegible stamps or markings scattered across the page.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	52	3.2 3.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.^a Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte de PIÑEIRA esta situado entorno a los pueblos de Piñeira de Abajo y Piñeira de Arriba y de sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el E. en el valle del Sil.

Esta formado por todas las lomas y vaguadas que vierten aguas hacia el Sil a través de este término vecinal, limitadas por el N. y O. por el Texo de la Campa que divide aguas con la parroquia de Sotordey, y por el S. por el Texo dos La meiros que divide con monte de Figueiredo.

El terreno es muy accidentado y de fuertes pendientes, con altitudes comprendidas entre los 250 y 819 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio de los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

219 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	52	3.2 3.3	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25.000

3.3

LINDEROS.

N.- Monte de Aldea, Moredo y Souto

E.- Rio Sil y fincas particulares de Piñeira de Abajo y Piñeira de Arriba.

S.- Monte y términos de Figueiredo.

O.- Montes de Aldea, Moredo y Souto.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de PIÑEIRA puede describirse empezando por el extremo S.O. en Lago, donde concurren los montes de Figueiredo y de Aldea, Moredo y Souto. Dividiendo con este último baja hacia el S.E. por la cumbre de Texo de la Campa hasta el mismo rio Sil. Por el E. baja por el rio Sil, dividiendo con término municipal de Quiroga y después sigue la poligonal formada por las fincas particulares de Piñeira de Abajo y Piñeira de Arriba, en torno a estos pueblos, bajando por el S.E. nuevamente al rio Sil. Por el S. divide con monte y término de Figueiredo subiendo desde el rio Sil en dirección N.O. por el Texo dos Lameiros hasta subir a Lago, donde se comenzó.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ¹	N ^o monte
LU	52	3.2 3.3	1

Ref.^o Índice

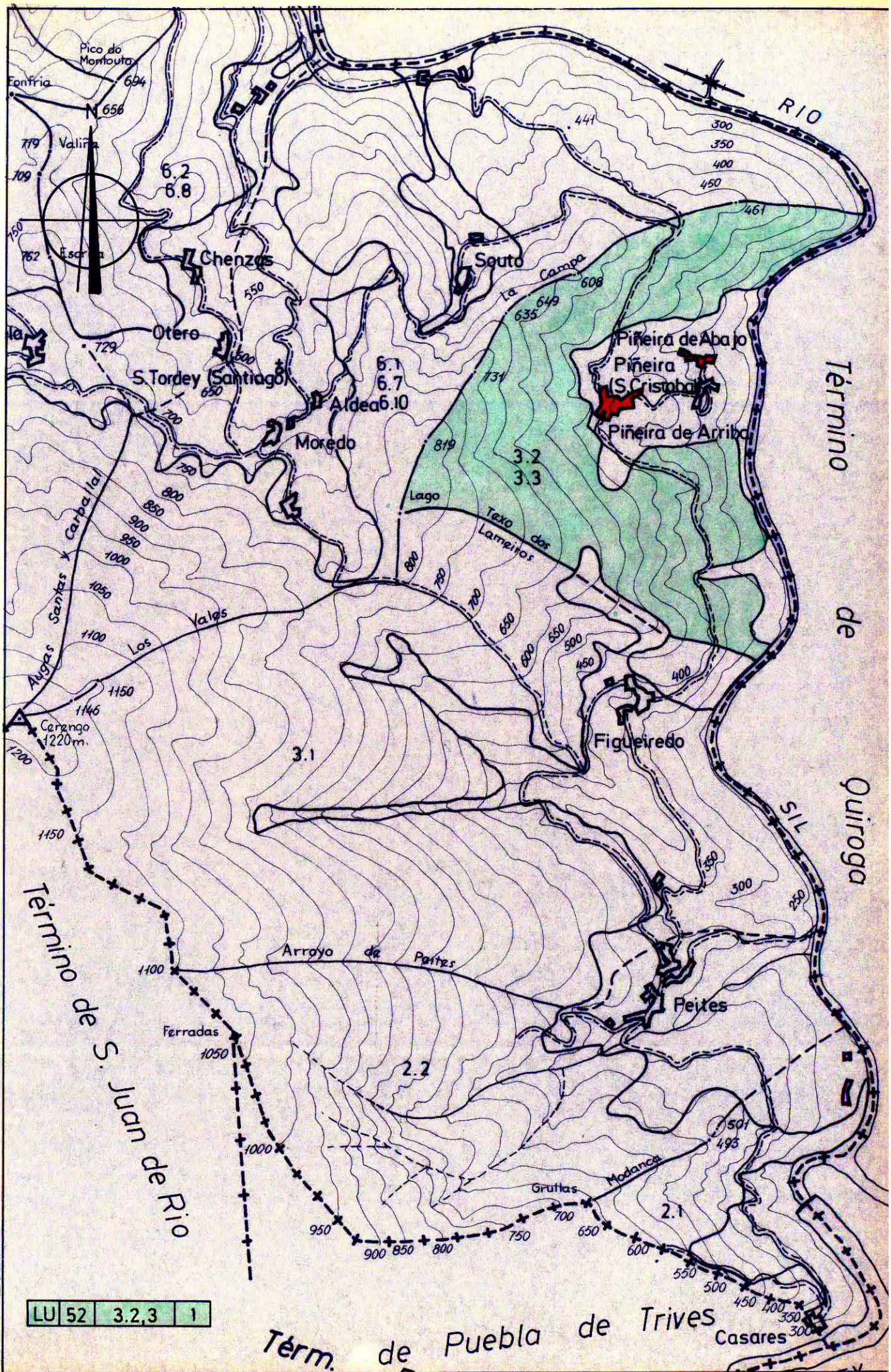
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 52 3.2,3 1

Término de Puebla de Trives

Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **20 de decembro de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte **Piñeira** (exp. 122/76), pertencente aos veciños de Piñeira de Abaixo e Piñeira de Arriba, da parroquia de Piñeira, e monte **Moredo** (exp. 129/76), pertencentes aos veciños de Aldea, Moredo e Souto da parroquia de Soutordei, ambos no concello de **Ribas de Sil**.

O 2.8.2021 foi presentada unha solicitude relativa ao acordo de deslindamento levado a cabo por avinza entre as citadas comunidades, en canto á liña divisoria que separa os seus montes veciñais. Aportan acta de deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación ante o Xulgado de Paz de Ribas de Sil e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas.

O 14.12.2021 o Servizo de Montes emite un informe (**2021_30**) no que se especifican as modificacións que se producen nos montes, como consecuencia do deslindamento acordado, e cuxas superficies pasan a ser:

- **MVMC Piñeira, 289 hectáreas**
- **MVMC Moredo, 348 hectáreas.**

Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

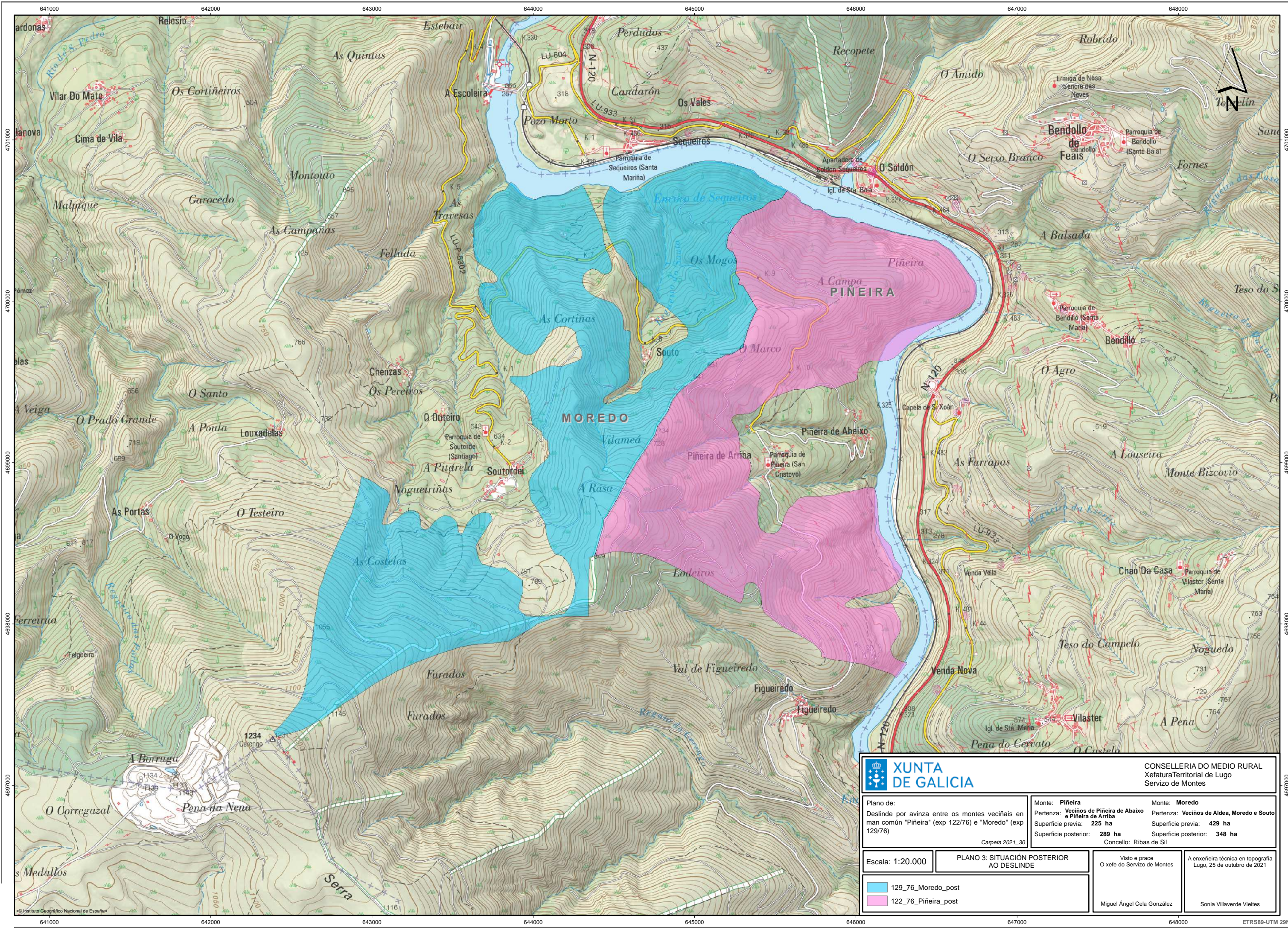
Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal





CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes

Plano de:
Deslinde por avinza entre os montes veciñais en man común "Piñeira" (exp 122/76) e "Moredo" (exp 129/76)

Monte: Piñeira
Pertenza: Veciños de Piñeira de Abaixo e Piñeira de Arriba
Superficie previa: 225 ha
Superficie posterior: 289 ha
Carceta 2021_30

Monte: Moredo
Pertenza: Veciños de Aldea, Moredo e Souto
Superficie previa: 429 ha
Superficie posterior: 348 ha
Concello: Ribas de Sil

Escala: 1:20.000

PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR
AO DESLINDE

Visto e prace
O xefe do Servizo de Montes
Miguel Ángel Cela González

- 129_76_Moredo_post
- 122_76_Piñeira_post

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 25 de outubro de 2021
Sonia Villaverde Vieites

CVE: WVVYVbpaA9
 Verificador: https://sede.xunta.gal/cve

